

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

112



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 04 días de mayo del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre [REDACTED] [REDACTED] promovente del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE ARENA DEL RÍO** [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED] EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL [REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED], en cumplimiento a los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 13 de marzo del año 2018 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección número **QU035RN2018**, dirigida [REDACTED] promovente del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE ARENA DEL RÍO** [REDACTED] ubicado en el [REDACTED], MUNICIPIO [REDACTED] EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED], para realizar la visita de inspección la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de términos, condicionantes y resolutivos de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número **F.22.01.01.01/0562/13** de fecha 19 de marzo del año 2013, con respecto al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE ARENA DEL RÍO** [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED].

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 22 de marzo del año 2018, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección número **RN035/2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

TERCERO.- Que en fecha 02 de abril del año 2018, se recibió en esta Delegación Federal escrito de fecha 27 de marzo del presente año signado por [REDACTED] mediante el cual compareció para realizar diversas manifestaciones y ofrecer pruebas en relación con la visita de inspección número **RN035/2018** de fecha 22 de marzo del año 2018.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

Eliminado 129 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I y 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicables de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el numeral 160 del citado ordenamiento legal, en relación con los artículos 2° 6°, 55, 56 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección número **RN035/2018** de fecha 22 de marzo del año 2018, se desprenden los hechos siguientes:

“OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien se le explico el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio donde se realiza la extracción de arena de río y dando todas las facilidades. Acto seguido se realiza el recorrido sobre predio en cuestión, en compañía del inspeccionado y de los testigos de asistencia, en donde se observa la extracción de arena de río, procediéndose a realizar recorrido por la periferia del mismo con el objeto de determinar los puntos de extracción utilizando para esto un GPS Map76 CSx marca Garmin, observando dos puntos ubicados en las siguientes coordenadas geográficas, punto número uno [REDACTED] en este punto a decir del inspeccionado se realizó la extracción de arena durante dos semanas y posteriormente decidieron trabajar en un segundo punto de extracción el cual a la fecha siguen trabajando, ubicado las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]. Se puede observar que en el sitio sujeto a inspección se realiza la extracción de arena del no con escrepas las cuales acercan a la orilla del río el material descargándolo en este sitio para posteriormente cargar con palas los camiones que salen del lugar para su comercialización, así mismo se observan letreros y contenedores, también se observa que a los camiones que salen de este lugar se les coloca una lona encima del material y una debajo del motor, que a decir del inspeccionado es para evitar el esparcimiento de partículas del material extraído, y evitar derrames de líquidos por parte del motor de los vehículos utilizados, también se observa un baño constituido a base de materiales no permanentes el cual cuenta con un biodigestor, así mismo se observa el camino húmedo que a decir del visitado hacen riego de este para evitar el levantamiento de partículas de polvo que afecte el entorno, durante el recorrido no se observa daño al bosque de galería de la zona cercana a los puntos de extracción. Se anexa cuadro con coordenadas geográficas de los puntos tomados en el sitio de extracción con GPS, y la vista en Google Earth:

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

114



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

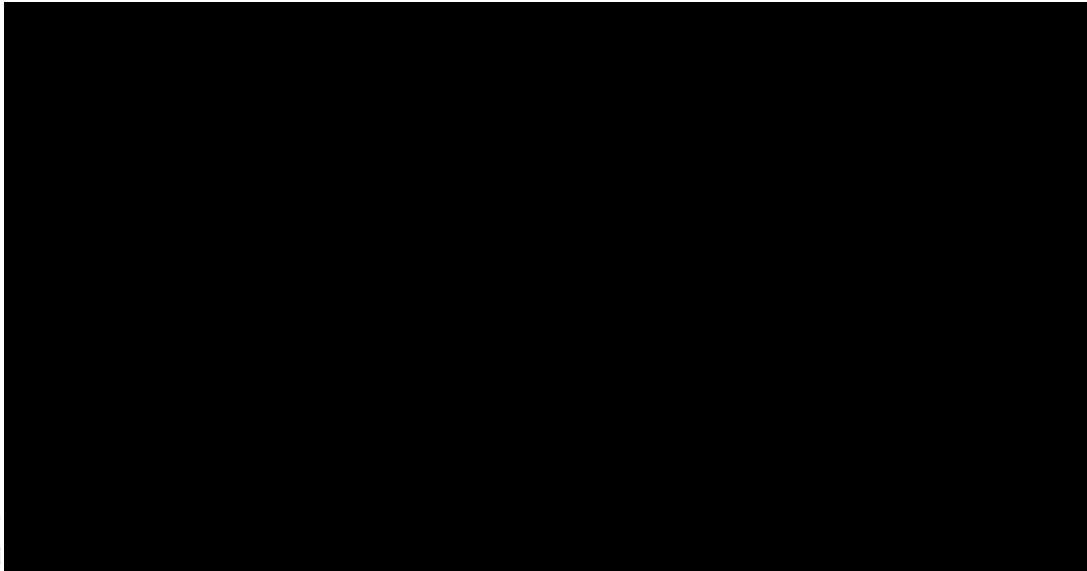
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

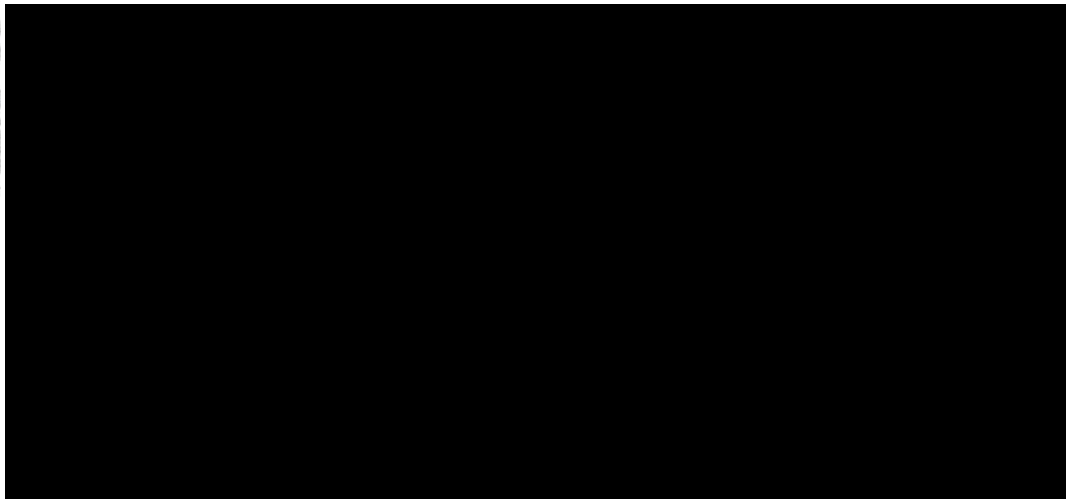
Eliminado 6 palabras y 2 imágenes con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



Acto continuo se procede a verificar el cumplimiento de los términos, condicionantes y resolutive del oficio número F.22.01.01.01/0562/13 de fecha 19 de marzo del 2013.

TERMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental al promovente, para realizar la extracción de material pétreo (arena y grava), del proyecto el cual pretende ubicarse en el interior de la zona federal margen y cauce del Río Carrizal (Río Santa María) en una superficie de 69,338 m2 polígono que se encuentra bajo las coordenadas geográficas mencionadas en el Resultando 13 del presente oficio resolutive.



COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA ZONA AUTORIZADA PARA LA EXTRACCIÓN DE ARENA.

1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

115



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

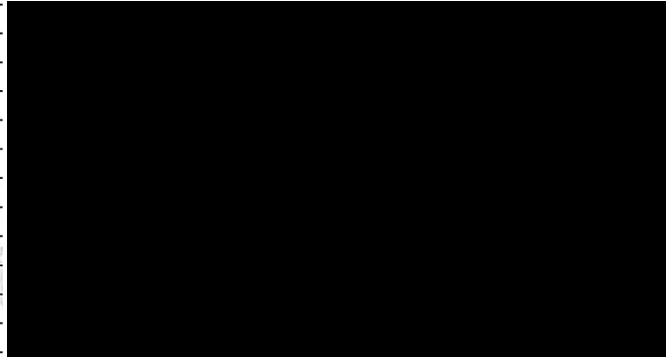
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

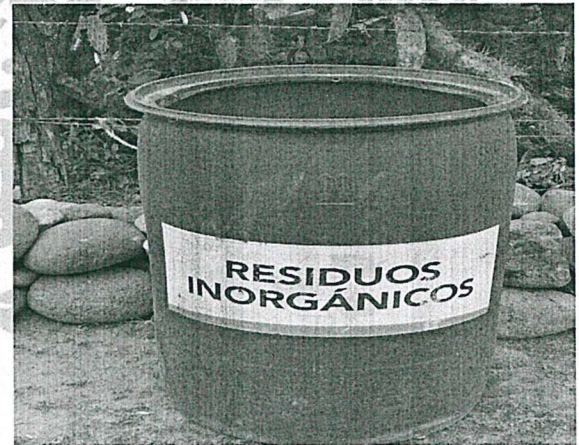
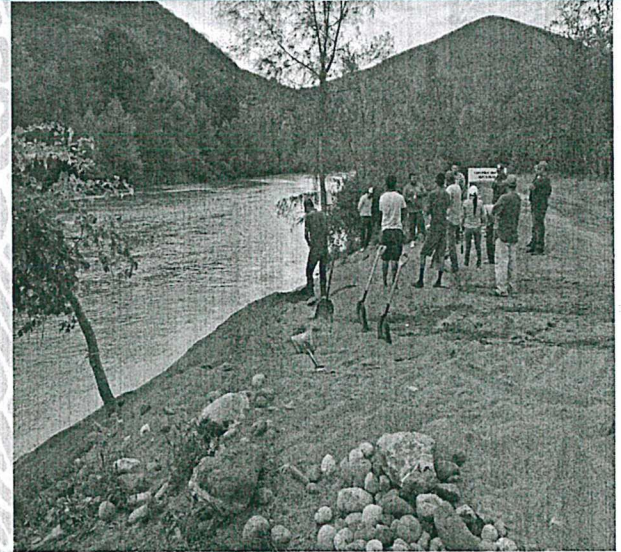
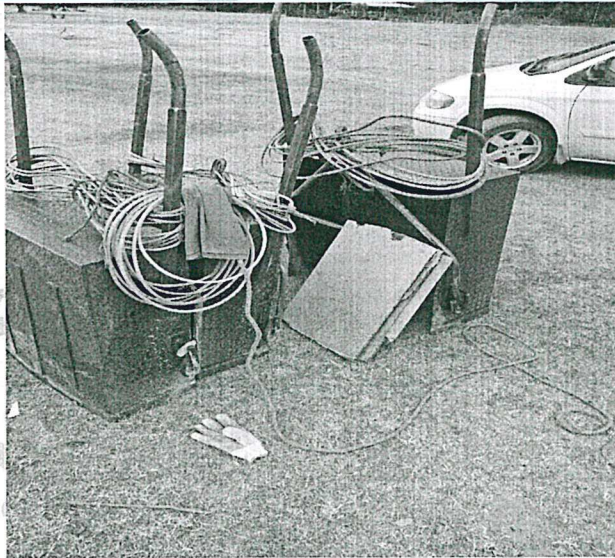
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 28 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci. n P blica, 113 fracci. n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci. n P blica, así como Trigesimo Octavo fracci. n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci. n y Desclasificaci. n de la Informaci. n, así como para la Elaboraci. n de Versiones P blicas. En virtud de tratarse de informaci. n que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13



Se anexan impresiones fotográficas del sitio sujeto de la inspección en comento:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

116



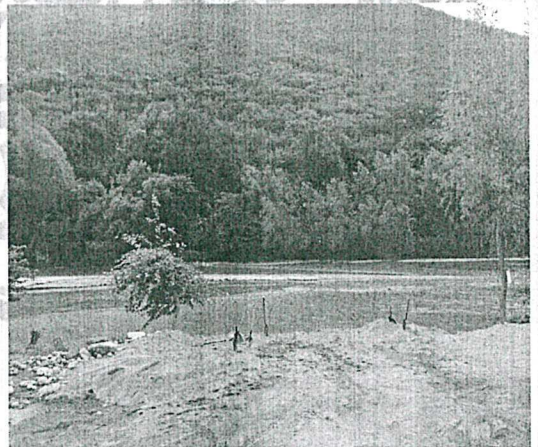
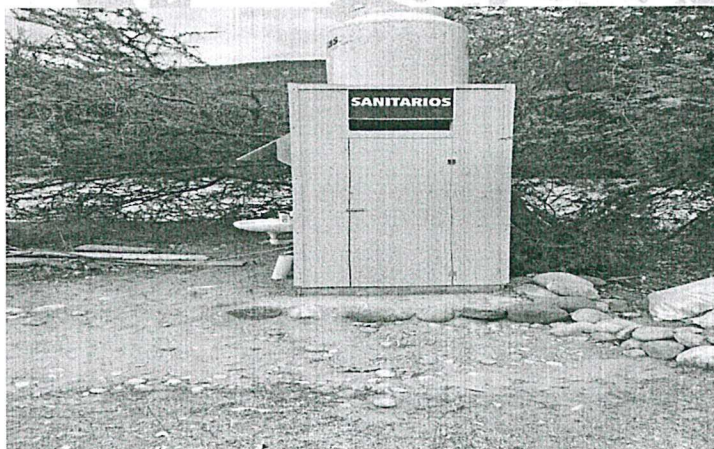
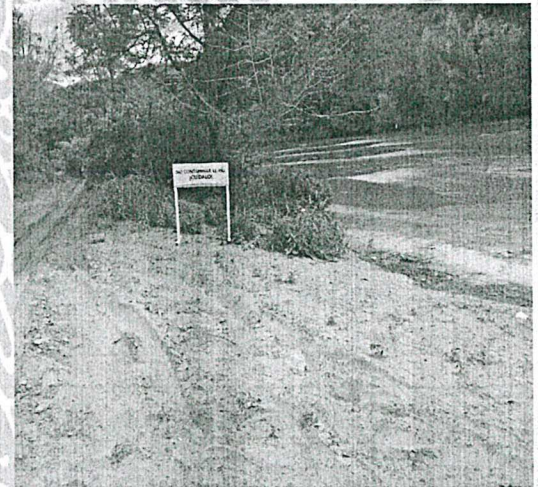
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Eliminado 4 palabras y una imagen con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental la forma en que llevo a cabo el programa general de trabajo el cual consiste en:

- Preparación del sitio
- Extracción
- Cribado
- Carga y transporte
- Mantenimiento de caminos
- Mantenimiento de vehículos y escrepas
- Desmantelamiento y abandono

A lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento al programa general de trabajo, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este término.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años para llevar a cabo la extracción de material pétreo (arena, grava) en el río [REDACTED] el cual se localiza en el Municipio [REDACTED] Qro. Realizando la extracción como lo establece el programa general de trabajo., en solo nueve meses al año en los cuales en río en comento no deberá dentar corriente alguna en la zona del proyecto en caso de que este presenta caudal alguno se deberán suspender las actividades., dicho plazo comenzara a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y su prorroga será validado a juicio de esta delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro con base al avance del cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución y a la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

La presente autorización es intransferible y se otorga a favor [REDACTED] en su carácter de promovente del proyecto denominado **extraccion de material petreo**

Eliminado 17 palabras y una imagen con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

118



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(arena, grava) en el río [REDACTED] el cual se localiza en el Municipio [REDACTED]

[REDACTED] Qro. el cual se localizara en el [REDACTED]

[REDACTED] Municipio [REDACTED] Querétaro.

La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su petición, con anticipación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo deberá presentar documento oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió este término e, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este término.

TERCERO. La promotora será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención, mitigación, y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguno o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió este término, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este término.

CUARTO. Se responsabiliza [REDACTED] así como al **Responsable Técnico** de la elaboración de la MIA-P del proyecto citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió este término a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este término.

QUINTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá notificar a esta Delegación Federal, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso,

Eliminado 35 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en virtud de que la información contenida en el presente documento es de carácter interno y no tiene fines de publicidad, por lo que no se hace pública la información contenida en el presente documento.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 4 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió este término, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este término.

SEXTO. El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió este término, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este término.

SÉPTIMO: El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a la delegación federal previo inicio a las actividades del proyecto que se pretenda modificar.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió este término, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este término.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió este término, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este término.

NOVENO. La realización del proyecto deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió este término, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este término

CONDICIONANTES

1.-Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción 111 establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del proyecto evaluado.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

2.- Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

3.-Considerar que el proyecto no se contraponga con los criterios y recomendaciones establecidos por el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, el Programa de ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y al Plan Estatal de Desarrollo Urbano 2000-2020.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

4.-El perímetro del polígono del banco de materiales es de aproximadamente 2.58 km., por lo que no deberá rebasar dicho banco la superficie de 6.934 ha.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Eliminado 4 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informac*ión*, n*o* P*ública*, 113 fraci*ón* n*o* 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informac*ión*, n*o* P*ública*, así como Tríg*ésimo* Octavo fraci*ón* n*o* 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificac*ión* y Desclassificac*ión*, n*o* de la Informac*ión*, n*o*, así como para la Elaboraci*ón* de Versiones P*úblicas*. En virtud de tratarse de informac*ión*, n*o* que contiene datos personales concernientes a una persona f*ísica* identificada o identificable



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 8 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Al realizar recorrido por la periferia del mismo con el objeto de determinar los puntos de extracción utilizando para esto un GPS Map76 CSx marca Garmin, observando dos puntos ubicados en las siguientes coordenadas geográficas, punto número uno [REDACTED] en este punto a decir del inspeccionado se realizó la extracción de arena durante dos semanas y posteriormente decidieron trabajar en un segundo punto de extracción el cual a la fecha siguen trabajando ubicado las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] no detectando puntos de extracción fuera del área autorizada, acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

5.- Toda vez que el proyecto no incluye el acondicionamiento de sitios para instalación de patios de maniobras y almacenamiento, los materiales extraídos serán depositados temporalmente a la orilla del río para ser cribados y posteriormente ser transportado a los puntos de venta. Por lo que el volumen de material extraído y depositado en la orilla del río no deberá ser mayor al volumen de carga diaria.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Se observa que los materiales extraídos son depositados temporalmente a la orilla del río para ser cribados y posteriormente ser transportado a los puntos de venta durante el recorrido se pudo observar que el material depositado a la orilla del río es aproximadamente de unos 7 metros cúbicos de arena por lo que el volumen de no es mayor al volumen de carga diaria.

6.- Considerando que las franjas ubicadas en las márgenes de los ríos cumplen una función importante como áreas de abrevadero abrigo y reproducción de especies de fauna silvestre y con la finalidad de evitar la afectación de las especies que ahí habitan y las que se acerca a tomar agua. El promovente se responsabilizará de:

- Efectuar recorridos de monitoreo con la finalidad de detectar la fauna silvestre presente y efectuar ahuyentamiento de ejemplares con posibilidades de desplazamiento.
- En caso de detectar nidos o madrigueras en el área propuesta para intervención, dichos sitios deberán ser excluidos del aprovechamiento.
- Se deberá evitar la realización de trabajos en épocas de reproducción, sobre todo en casos de especies en riesgo o de alto valor para la región.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante

7.-Para el proceso de extracción del material a aprovecharse deberá, considerar lo siguiente:

- La extracción se llevará a cabo intercalando las franjas intervenidas en cada anualidad, para evitar que se pueda cambiar la corriente original del río.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 4 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

- Considerando que la profundidad del banco reportada en la MIA es de 2.0 a 2.5 m la extracción del material NO deberá ser mayor a 1.5 de profundidad a partir del nivel máximo de material acumulado, así mismo se deberá dejar un estrato de al menos un metro de material acumulado en el lecho del río.
- La extracción de los materiales deberá llevarse a cabo de tal manera que los volúmenes removidos no alteren las condiciones naturales del cauce del río. Por lo que el volumen a extraer deberá ajustarse a las condiciones físicas y geológicas que presenten las superficies propuestas para aprovechamiento anual.
- Se deberá evitar el tránsito de maquinaria retroexcavadora en el interior del lecho del río, así mismo, los camiones para el traslado de material deberán estar ubicados en un área específica para evitar la contaminación del escurrimiento por el posible derrame de combustible. En caso de derrames el promovente se responsabilizará del retiro del mismo y de la remediación del sitio contaminado.
- Tomar las medidas para el control de polvos que se generen por las actividades de extracción del material. Para lo cual los materiales transportados deberán ser cubiertos por lonas, así como el acondicionamiento y riego de los caminos a utilizar.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

8. El material pétreo removido que no reúna las características para su aprovechamiento deberá ser utilizado para la nivelación de las áreas intervenidas o acomodo de forma que se garantice la continuidad de los flujos hidráulicos en el lecho del río.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Acto continuo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

9. Se deberá emplear maquinaria en buen estado, que cumpla con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmosfera, contaminación por ruido y al suelo. Realizando su mantenimiento fuera del área del proyecto y en talleres autorizados. Evitando con ello cualquier derrame accidental de contaminantes al suelo y agua.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido se pudo observar que no hay áreas que sirvan como patio para dar mantenimiento a los vehículos utilizados para la extracción de material, la extracción se realiza de forma manual, tampoco se observan derrames de aceites en el sitio sujeto de inspección, sin embargo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

10. Los lubricantes quemados y solventes generados por el uso de maquinaria de combustión no deberán ser derramados o infiltrados en el suelo, ni vertidos en cuerpos de agua superficial o

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 16 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

subterránea, éstos serán entregados a las compañías autorizadas dedicadas a la recolección y envío a reciclamiento, tratamiento o disposición final, en apego a la normatividad ambiental vigente y a la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la presente diligencia no se observa indicios de lubricantes quemados y solventes o envases de estos sin embargo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

11. La basura generada por los trabajadores durante las actividades de extracción, deberán disponerse en contenedores de depósito temporal con separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así mismo su disposición final deberá hacerse en sitios autorizados.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante la visita de inspección se observan contenedores que contienen la leyenda de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, sin embargo, se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

12. Al término de las actividades de explotación del sitio, se deberá proceder a la clausura del área intervenida y a la ejecución de obras para la debida conservación del cauce, vaso, ribera o zona federal, a que se refiere la concesión.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la presente visita de inspección la autorización se encuentra vigente sin embargo se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atenderá esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

13. De acuerdo con la ubicación geográfica del sitio de aprovechamiento, el banco se localiza a una distancia aproximadamente de [REDACTED] siguiendo el cauce del río [REDACTED] aguas abajo.

En las áreas aledañas al sitio del proyecto, se presentan suelos descubiertos por la presión de carga animal, actividad ganadera y por la perturbación del flujo de agua en venidas fuertes en épocas de lluvias.

Por lo anterior y como medidas de compensación a la afectación de los componentes ambientales, provocados por las actividades a realizar para el aprovechamiento, el promovente se responsabilizará de:

- I. Realización y aplicación de un programa de obras de conservación de suelos y agua en una superficie mínima de 3 ha en sitios perturbados o con presencia de suelos erosionados localizados dentro del área de influencia del proyecto; con la finalidad de contribuir a evitar la pérdida del recurso hídrico por el proceso de evapotranspiración. Dicho programa deberá ser presentado ante esta Comisión de áreas Naturales Protegidas para su validación.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- II. Saneamiento de las zonas próximas a los sitios de extracción, mediante el retiro de los desechos que se observen al interior del lecho del río y sus áreas colindantes, lo que dure el periodo de aprovechamiento.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

14. En caso de presentarse siniestros naturales, se deberán reportar de forma inmediata a las autoridades correspondientes, así como cualquier ilícito que sea detectado por el promovente deberá ser denunciado ante las autoridades correspondientes

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

15. El promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos al proyecto que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

sin embargo, se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

16. Las Delegaciones de la SEMARNAT y PROFEPA en el Estado, podrán realizar las visitas de inspección que consideren necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso quedando los titulares del proyecto obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

17. El promovente deberá de cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA y en la presente resolución, para lo cual deberán demostrar su cumplimiento; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos de pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. A demás deberá presentar al término de cada anualidad un reporte donde se integren pruebas fehacientes (fotográficas), en las que se demuestre que se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes antes referidas, así como a las medidas de mitigación incluidas en la MIA-P y el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental. Así mismo le informo que el promovente será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta

Eliminado 4 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Tíngulo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta condicionante, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en esta condicionante.

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado "extracción de arena de río "Banco el Camísal", Municipio Arroyo Seco, en el Estado de Querétaro en el Interior Arena Natural Protegida de jurisdicción Federal denominada Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Para conocimiento y atención del promovente.

SEGUNDO. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del proyecto, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

No se observaron actividades diferentes a lo autorizado.

TERCERO. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro, el contenido de la presente resolución.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta esté resuelve, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este resuelve.

CUARTO. La promovente comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta esté resuelve, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este resuelve.

QUINTO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del proyecto. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente oficio resolutorio y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Eliminado 4 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 4 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la promovente en el presente resolutivo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta esté resuelve, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este resuelve.

SEXTO.- La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por ella en la descripción contenida en la MIA presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta esté resuelve, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este resuelve.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta esté resuelve, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este resuelve.

OCTAVO: El promovente deberá realizar un informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P sometida a la PEIA, dicho informe deberá presentarlo en original a esta delegación federal anualmente a partir de la recepción de la presente, una copia de este informe deberá ser remitido a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Querétaro.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Se le solicita al inspeccionado evidencia documental en la forma en que atendió esta esté resuelve, a lo cual el inspeccionado al momento y durante el transcurso de la presente diligencia no exhibe evidencia de como dio cumplimiento a la presente, haciéndonos saber que presentara en tiempo y forma la información solicitada en este resuelve.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

127



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Eliminado 37 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

NOVENO. La promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Se le solicita al inspeccionado copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la resolución, a lo cual exhibe lo requerido.

DECIMO: Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Para conocimiento y atención del promovente.

DECIMO PRIMERO: La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular o solicitar mayor información adicional, de considerar lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley en la materia, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Para conocimiento y atención del promovente.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular trámite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente, o bien para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Para conocimiento y atención del promovente.

DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Para conocimiento y atención del promovente.

DECIMO CUARTO.- Notificar [REDACTED] promovente del proyecto la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Para conocimiento y atención del promovente.

una vez concluido el recorrido por el Predio [REDACTED]
[REDACTED], Municipio [REDACTED], en el Estado de Querétaro, en el [REDACTED]
[REDACTED] objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

128



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 16 fracción II, 49 y 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el [REDACTED] manifestó: Me reservo el derecho.

II.- Que mediante escrito de fecha 27 de marzo del año 2018 ingresado en esta Delegación Federal el día 02 de abril del año en curso [REDACTED] exhibe evidencia que acredita el cumplimiento de los términos, condicionantes y resolutivos de la autorización con número de oficio **F.22.01.01.01/0562/13** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitida en fecha 19 de marzo del año 2013, para llevar a cabo la extracción de material pétreo (arena y grava) del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE ARENA DEL RÍO [REDACTED]**, ubicado en el [REDACTED]

MUNICIPIO [REDACTED]

EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL [REDACTED]

, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED], el inspeccionado acreditó que las actividades de extracción se están llevando a cabo con autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio número **F.22.01.01.01/0562/13** de fecha 19 de marzo del año 2013, así como de la Comisión Nacional del Agua mediante el oficio número **BOO.E.56.1.-00515** de fecha 05 de marzo del año 2014, aunado a lo anterior durante el recorrido realizado durante la visita de inspección se pudo constatar que la extracción se realiza de manera manual sin maquinaria y en los dos sitios autorizados, asimismo, se advirtió que el volumen extraído es inferior al autorizado; y la vigencia de la autorización otorgada al inspeccionado es de cinco años y sólo este año ha extraído el material (arena).

Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección número **QU035RN2018** de fecha 13 de marzo del año 2018, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número **RN035/2018** de fecha 22 de marzo del año 2018, al no advertirse irregularidades a la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esto al dar cumplimiento de términos, condicionantes y resolutivos de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales número **F.22.01.01.01/0562/13** de fecha 19 de marzo del año 2013, con respecto al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE ARENA DEL RÍO [REDACTED]**

ubicado en el [REDACTED]

MUNICIPIO [REDACTED]

EN EL ESTADO DE [REDACTED]

QUERÉTARO, EN EL [REDACTED]

Eliminado 74 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED], EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección número **QU035RN2018** de fecha 13 de marzo del año 2018, así como el Acta de Inspección número **RN035/2018** de fecha 22 de marzo del año 2018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de

Eliminado 10 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigo@sinio Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.5/00007-18

CIERRE No. 27/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CUMPLASE.**

AAMP/Ean

[Firma manuscrita]

Eliminado 10 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable